

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. liti
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Sección de Administración Provincial Págs.

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 350. Señalando los precios de la leche en polvo	2
Circular n.º 351. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Potes.....	2
Circular n.º 352. Idem ídem en Vega de Liébana	2
Circular n.º 353. Idem ídem en Cabezón de Liébana	2
Circular n.º 354. Idem ídem en Cillorigo...	2
Circular n.º 355. Idem ídem en Camaleño.	2

Diputación provincial de Santander

Habilitación de un crédito en el Presupuesto ordinario vigente	2
--	---

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de Hacienda

Decreto restableciendo la autorización contenida en el Real Decreto-Ley de 2 de Octubre de 1927, sobre cesiones gratuitas a los Ayuntamientos de terrenos y edificios del Estado	2 y 3
--	-------

Ministerio de Justicia

Decreto sobre condición y nacionalidad de la mujer casada	3
Orden resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las Leyes de 28 de Mayo de 1937 y 9 de Junio de 1939, de arrendamiento de fincas urbanas	3 y 4
Orden sobre el ejercicio de las acciones	

derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio	Págs. 4
--	---------

Ministerio de Industria y Comercio

Orden modificando las disposiciones relativas a la circulación de diversos productos	4
Orden fijando los precios de las materias primas y de venta al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón...	4 y 5

Sección de Anuncios Oficiales

Delegación provincial de Trabajo	5
Subsidio al Combatiente	6 a 8
Distrito minero de Santander	9
División Hidráulica del Norte de España.	9 y 10

Sección de Administración Económica

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander	10
Recaudación de Hacienda de la provincia de Santander	11

Sección de Anuncios de Subastas

Junta administrativa de San Miguel de Luena	11
---	----

Sección de Administración de Justicia

Providencias judiciales	11-12
-------------------------------	-------

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Polaciones, Udías, Reocín, Vega de Pas y Santillana del Mar	12
--	----

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 350

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Delegación de Santander

Precios de leche en polvo que regirán a partir de la fecha:

Leche entera, con 26% grasa.....	9,00 pesetas.
Leche semidesnatada, 12% grasa.....	8,00 "
Leche desnatada, 1% grasa.....	6,25 "

Santander, 21 de Diciembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL - DELEGADO,
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 351

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Potes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de Diciembre de 1939. 2680

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 352

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Vega de Liébana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de Diciembre de 1939. 2681

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 353

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Cabezón de Liébana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de Diciembre de 1939. 2682

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 354

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Cillorigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 21 de Diciembre de 1939. 2683

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 355

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Camaleño, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 21 de Diciembre de 1939. 2684

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 20 del corriente, acordó habilitar un crédito de 8.000 pesetas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, del Presupuesto ordinario vigente, cuyo importe será cubierto en la forma que dispone el apartado número 3 del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

El expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina. El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Atención especial requiere la necesidad en que se encuentran las Corporaciones municipales de ejecutar obras de ensanche, urbanización y saneamiento de sus poblaciones, disponiendo a tal fin, de modo inmediato, de los terrenos y edificios adecuados para desarrollarlas.

El Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, al restablecer para las cesiones de terrenos del Estado a los Ayuntamientos el procedimiento contenido en la Ley de primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, se oponía al logro de la aspiración, ya anteriormente sentida, de que tales cesiones

tuvieran su efectividad con la rapidez que la razón de las mismas requiere, y como estas razones subsisten, acrecentadas por las circunstancias especiales que atraviesa la vida nacional, es en los momentos actuales de evidente necesidad dejar sin efecto el referido Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos y restablecer el Decreto-Ley de dos de Octubre de mil novecientos veintisiete, que facilita a los Ayuntamientos el desarrollo de los proyectos de ensanche y urbanización de sus respectivos términos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se deja sin efecto la aplicación del Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos y se restablece en toda su eficacia y vigor la autorización contenida en el Real Decreto-Ley de dos de Octubre de mil novecientos veintisiete para la cesión gratuita a los Ayuntamientos de terrenos y edificios del Estado, con las condiciones y limitaciones que en la misma disposición se expresan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López. 2460

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de Diciembre de 1939.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Se han elevado a este Ministerio, tanto por particulares como por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a requerimiento de varias Embajadas y Legaciones diversas consultas acerca de la condición de la mujer extranjera casada con español y de la española que contrajo matrimonio con extranjero durante la vigencia de la Constitución de mil novecientos treinta y uno.

El texto de ésta, que suscita las indicadas dudas, es el del artículo veintitrés, que sienta el principio de que la extranjera que case con español conservará o perderá su nacionalidad previa opción regulada por las Leyes, de acuerdo con los Tratados internacionales.

Debe hacerse notar, en primer lugar, que la afirmación predicha no contiene una norma obligatoria, sino un principio jurídico inconcreto, condicionado por una proposición disyuntiva, el cual tendrá uno u otro contenido, según el resultado de los Tratados internacionales que se concierten en virtud de la autorización señalada en la mencionada disposición, pudiendo ocurrir que con respecto a unas naciones se acuerde la conservación de la nacionalidad de origen, y con respecto a otras, la pérdida de la misma.

Es, pues, patente que la proposición citada era una simple enunciación, que sólo se convertiría en norma interno e internacional, con la posibilidad de la distinta condición jurídica asignada a la mujer ya anotada anteriormente.

Pero aunque se hubiesen dictado las Leyes complementarias y se hubiesen acordado los Tratados previstos, el nuevo Estado Español no podía mantener aquélla ni confirmar éstos, porque el principio jurídico republicano rompe la unidad del matrimonio al autorizar una posible disparidad de Patria para los cón-

yuges y la unidad de la familia al permitir que los hijos del mismo puedan gozar de nacionalidad diversa, posiciones jurídicas ambas que pugnan con la unidad e indisolubilidad del matrimonio y contra la cohesión familiar que constituye base y postulado de la España actual, reflejados también en el artículo veintidós del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con la Comisión General de Codificación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La condición y nacionalidad de la mujer casada ha continuado rigiéndose en España durante la vigencia de la Constitución republicana y hasta la publicación del Decreto de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho por el artículo veintidós del Código Civil.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía. 2481

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Diciembre de 1939.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las Leyes de 28 de Mayo de 1937 y 9 de Junio de 1939, de arrendamiento de fincas urbanas y de otras disposiciones dictadas para resolver el problema de la relación entre propietarios y arrendatarios en la zona que estuvo sometida al poder marxista, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la fecha de la liberación de la ciudad en que esté enclavada la finca no será motivo de desahucio, procedimiento que solamente podrá utilizarse por falta de pago de las rentas posteriores, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de Junio de 1939, sin que, consiguientemente, tratándose de rentas atrasadas, sea aplicable el artículo 1602 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Para hacer efectivas aquellas, si no se pagasen voluntariamente, se podrá acudir al juicio declarativo que corresponda según la cuantía.

Segundo. En los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la presente en que se hubiere alegado la falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la liberación y las posteriores a dicho momento, podrá el desahuciado evitar el desahucio, si no se hubiese efectuado el lanzamiento, consignando en cualquier trámite las rentas debidas posteriores a la fecha de la liberación.

Tercero. En el caso en que se pretenda alegar excepciones o consignar rentas, podrá comparecer, cuando el demandado estuviere ausente o imposibilitado de acudir a la citación, quien en la casa haga las veces de cabeza de familia.

Cuarto. Si en el plazo de veinticinco días, a que se de 21 de Junio de 1933, no hubiere presentado el demandado la tarjeta oficial de exención, que cita dicho texto legal, y alegare no haberle sido expedida aún, el Juzgado, antes de dictar resolución, la reclamará de oficio o aportará certificación de haber sido denegada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de Noviembre de 1939). 2446

ORDEN

Ilustrísimo señor: El criterio de la derogada Ley de Divorcio de 1932, atribuyendo a las Audiencias provinciales competencia para el fallo de las demandas conforme a aquella norma promovidas, fué rectificado por Orden de 20 de Julio del mismo año, resolviendo, con carácter general, que, cuando el asunto radicare en capital donde hubiere Audiencia territorial, fueran las Salas de lo Civil y no las de lo Criminal las competentes para aquel fin. Dictada la Ley de 26 de Octubre de 1939, sobre ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio, para evitar toda posible duda, dada la dualidad de criterio establecido en las disposiciones derogadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El párrafo primero del artículo primero de la citada Ley habrá de entenderse en el sentido de que la competencia para conocer y decidir sobre los procedimientos a que se refiere estará atribuida, tratándose de capitales de Audiencia territorial, a la Sala de lo Civil, y en los demás, a la Audiencia provincial.

Segundo. Para el conocimiento de las instancias a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo serán competentes las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales o las Audiencias provinciales, según que el Juzgado en que se celebró la unión civil, cuya disolución se reclama, radique o no en provincia que sea cabeza de territorial.

Tercero. En las Audiencias de Madrid y Barcelona serán competentes las Salas de lo Civil, pero por estar constituidas dos en cada una de ellas, quedarán sometidos a reparto entre las mismas todos los asuntos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. 2527

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Diciembre de 1939.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Diversas disposiciones, como los Decretos de 13 de Septiembre último (B. O. número 263) sobre el mercado del centeno y comercio de productos hortícolas; el de 27 de Octubre (B. O. número 303) referente a los cereales y leguminosas de grano seco, y las Ordenes ministeriales de 24 de Agosto (B. O. número 242), de 8 de Septiembre (B. O. número 264), de 15 de Septiembre (B. O. número 259) y 30 de Septiembre (B. O. número 277), relacionadas, respectivamente, con la circulación de patatas, aceite, arroz y carnes de consumo, han venido en esencia a modificar lo establecido en la Orden de 28 de Junio de 1939 (B. O. número 182) acerca de la circulación de mercancías.

En su virtud, y teniendo, además, en cuenta la forma y circunstancias en que se movilizan determinados artículos, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 28 de Junio último (B. O. número 182).

Artículo 2.º No será preciso ningún requisito previo para el trámite interprovincial de mercancías no incluidas en los preceptos antes indicados.

Artículo 3.º De las transacciones sobre patatas, carnes de consumo en vivo y en conserva, embutidos, pescado fresco, huevos, leche condensada y en polvo, quesos y mantecas, se dará conocimiento a los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes en todos aquellos casos de movilización para fuera de la correspondiente provincia.

Tal conocimiento deberá ser dado una vez realizadas las consiguientes operaciones comerciales, sin entorpecerlas, y utilizando para ello los formularios establecidos para los "Conocimientos de venta" por el concepto b) de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 7 de Julio último (B. O. número 201).

Artículo 4.º La intervención de productos que establece el artículo primero del Decreto de 19 de Enero de 1939 (B. O. número 22), se llevará a cabo por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en los casos en que así lo acuerde este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra. 2459

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de Diciembre de 1939.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Como complemento a la Orden de este Ministerio de Industria y Comercio de fecha 11 de Octubre de 1939, aprobando las normas de cálculo para la fijación de los precios de las materias primas y de venta al público de las manufacturas de algodón, seda y rayón, y con objeto de ir aplicando progresivamente las medidas que se vienen ensayando para la mejor realización práctica de dicha disposición,

Dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente del marcado mecánico del precio en las orillas, llevarán los tejidos, al final de la pieza o cabo de pieza, una etiqueta de cartulina o materia análoga, en la que estén claramente especificados el precio de venta al público, número del escandallo y la Subdelegación de Zona que procedió a su visado.

Dicha etiqueta será fijada a toda pieza o cabo de pieza en lugar visible, por medio de un dispositivo que ofrezca las necesarias garantías de que no ha de desprenderse, sin deformación aparente ni permita su sustitución, prohibiéndose la existencia de piezas o cabos de pieza destinados a la venta al público sin dichos requisitos.

Artículo 2.º Aquellas manufacturas comprendidas en el artículo 5.º de la Orden de 11 de Octubre de 1939, mientras se formulan por la Subcomisión Reguladora del Algodón y la Oficina de la Seda las correspondientes propuestas sobre fijación de precios para su

aprobación por este Ministerio, llevarán el precio de venta al público en una etiqueta de idénticas características a las señaladas en el artículo primero.

Los artículos de cintas, puntillas y pasamanería se marcarán, por ahora, solamente cuando su precio por metros sea superior a una peseta.

Artículo 3.º Se exceptúan del marcado los tejidos industriales que por sus características especiales no puedan ser vendidos directamente al público, debiendo ser marcados con el precio de venta en fábrica los géneros que se destinen a la confección.

Artículo 4.º Los fabricantes marcarán los géneros en la forma prevista en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 11 de Octubre de 1939, en la mayor proporción que permitan los medios de que dispongan, autorizándose la salida del resto de la producción que no haya tenido posibilidad de ser marcada.

La fecha que para los fabricantes se establecía en el artículo 6.º de la Orden citada se aplaza hasta el día 10 de Diciembre del presente año, a partir de cuyo día se exigirá dicha obligación íntegramente para la totalidad de la producción, prohibiéndose la venta al público de géneros sin marcar desde el día 1.º de Enero de 1940.

Artículo 5.º Los géneros que en la fecha indicada del 1.º de Enero de 1940 se encuentren en poder de almacenistas y detallistas, incluso los existentes en el ramo de confecciones de todas clases, deberán ser inmovilizados, prohibiéndose su venta al público hasta tanto se ordene la forma de su marcado a través de la Subcomisión Reguladora del Algodón y Oficina de la Seda, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos de disminuir el número de troqueles, clichés o marcas que comprendan todos los precios, se autoriza a redondear el precio de venta al público en la siguiente forma:

Géneros hasta 2 pesetas el metro, como precio de venta al público, escala de 0,05 pesetas metro.

De 2 a 5 pesetas metro, escala de 0,10 pesetas metro.

De más de 5 pesetas metro, escala de 0,25 pesetas metro.

Artículo 7.º En todas las facturas se indicará que los géneros van marcados, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes sobre este extremo.

Artículo 8.º Mientras se perfecciona mecánicamente el marcado de orillas a que se refiere dicha Orden de 11 de Octubre, el intervalo de 0,50 metros podrá ampliarse en forma que el precio venga expresado, por lo menos, una vez cada 3,50 metros. Oportunamente se fijará la fecha en que cesará de regir esta autorización especial.

Artículo 9.º Los fabricantes estarán obligados a vender preferentemente a los clientes a quienes servían anteriormente, conservando para nuevos consumidores un cupo que será señalado, en cada caso, por la Subcomisión Reguladora del Algodón u Oficina de la Seda.

Artículo 10. Todos los almacenistas y detallistas estarán obligados a tener expuesto en sus establecimientos un cartel advirtiendo al público que los géneros en venta, a partir de la fecha del día 1.º de Enero de 1940, tienen marcado el precio de venta al público fijado en el género. Dicho cartel será de las dimensiones, texto y características que se determinen a través de la Subcomisión Reguladora del Algodón y Oficina de la Seda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria. 2528

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Diciembre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Vista la instancia suscrita por los señores delegado y secretario de la Sección de Ultramarinos del Sindicato Vertical de Cereales de la C. N. S., con el visto bueno del señor director del mismo, esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de las facultades que le son conferidas y de conformidad con lo establecido por el Decreto de 21 de Diciembre de 1928 y Ordenes ministeriales de 22 de Diciembre de 1934 y 3 de Diciembre de 1935, ha acordado autorizar la apertura de los establecimientos mercantiles del ramo de la alimentación durante toda la jornada de los domingos 24 y 31 del corriente, vísperas de festividades tradicionales, en las condiciones y con los requisitos siguientes:

a) Las horas de labor serán consideradas y remuneradas como extraordinarias, con sujeción a lo previsto por el Decreto de 1 de Julio de 1931.

b) Dentro de cada una de las semanas siguientes a los días 24 y 31, disfrutará de otro de descanso todos los dependientes que trabajaron durante los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento, advirtiendo que los infractores de este acuerdo serán objeto de las sanciones pertinentes.

Santander, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado provincial de Trabajo, José M. Gandásegui.

Para los próximos días 25 del corriente y 1 de Enero, Natividad de Nuestro Señor y año nuevo, respectivamente, fiestas religiosas tradicionales, esta Delegación provincial de Trabajo, de acuerdo con el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, ha adoptado, en lo que respecta a la prestación de trabajo, las siguientes normas:

1.ª Los días 25 del mes en curso y 1.º de Enero de 1940 serán festivos, a todos los efectos de trabajo.

2.ª Se podrá trabajar durante toda la jornada en aquellas industrias que el Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento para su aplicación de 17 de Diciembre de 1926 exceptúan del descanso dominical.

3.ª Los comercios del ramo de la alimentación, los mercados y las peluquerías podrán permanecer abiertos hasta las doce de la mañana.

4.ª La jornada de trabajo de ambos días será abonada en su integridad y no susceptible de recuperación alguna.

Santander, 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado provincial de Trabajo, José M. Gandásegui. 2689

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Santander

ESTADO DE RECAUDACION

Mes de Noviembre de 1939

Número	AYUNTAMIENTO	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo								
2	Ampuero	2.510,00	339,50	426,60	125,00	371,00	300,50		4.072,60
3	Anievas	150,00	37,50		13,50	72,50			273,50
4	Arenas de Iguña				1.000,00		150,00		1.150,00
5	Argoños	140,00	32,50			40,50	45,00		258,00
6	Arnuero	515,00	117,50		115,00				747,50
7	Arredondo	535,00	133,75		114,40	421,00			1.204,15
8	Astillero	1.770,00	365,00	1.132,15	145,00	607,00	1.822,00		5.841,15
9	Bárcena de Cicero	800,00	162,50		116,00				1.078,50
10	Bárcena de Pie de Concha	695,00	175,00		115,00	219,90			1.204,90
11	Bareyo								
12	Cabezón de la Sal	2.055,00	434,10	126,50	100,00	246,15			2.961,75
13	Cabezón de Liébana				200,00				200,00
14	Cabuérniga	240,00	60,00		110,00				410,00
15	Camaleño								
16	Camargo	2.350,00	402,50	304,50	100,00		3.075,00		6.232,00
17	Campóo de Yuso						150,00		150,00
18	Cartes	392,50	73,75		110,00	134,15	60,00		770,40
19	Castañeda				145,00	93,75			238,75
20	Castro Urdiales	8.366,25	1.778,75	1.250,00	505,00		1.125,00		13.025,00
21	Cieza								
22	Cillorigo	65,00	16,25		100,00				181,25
23	Colindres	1.067,00	229,25		91,00	159,90			1.547,15
24	Comillas	570,00	133,75		130,00		281,90		1.115,65
25	Corvera de Pas	347,50			255,00	504,60			1.107,10
26	Corrales de Buelna (Los)	3.020,00	449,45	1.002,05	915,00	379,40	150,00		5.915,90
27	Enmedio	590,00	137,50		70,00				797,50
28	Entrambasaguas	480,00	120,00			222,10			822,10
29	Escalante								
30	Guriezo	830,00	207,50						1.037,50
31	Hazas en Cesto	370,00	92,50		75,00		90,00		627,50
32	Hermandad de Campóo de Suso	800,00	31,25			240,60	60,00		1.131,85
33	Herrerías	76,00	18,75		40,00				134,75
34	Lamasón	100,00	25,00			215,25			340,25
35	Laredo	8.635,00	1.803,27	427,00	317,25		90,00		11.272,52
36	Liendo	355,00	76,25		75,00				506,25
37	Liérganes	820,00	197,50	100,00	166,00				1.283,50
38	Llano								
39	Llano								
40	Marina de Cudeyo	845,00	211,95						1.056,95

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca	95,00	18,70						118,70
90	Udías	90,00	22,50		44,20	75,30	265,00		497,00
91	Valdáliga	180,00	41,25		100,00	281,22			602,47
92	Valdeolea						90,00		90,00
93	Valdeprado del Río	325,00			250,00				325,00
94	Valderredible	1.150,00	287,50		85,00		2.670,00		4.357,50
95	Val de San Vicente	355,00	65,00			454,20			959,20
96	Vega de Liébana								
97	Vega de Pas	665,00	112,50						777,50
98	Villacarriedo	695,00	153,50	40,00	60,00		60,00		1.008,50
99	Villaescusa	630,00	140,00						1.260,00
100	Villafufre	185,00	46,25	37,50	219,00	283,00	207,00		735,00
101	Villaverde de Trucíos	520,00	127,00		150,00	46,75			844,25
102	Voto						750,00		750,00
	SUMAS.....	167.620,00	39.407,68	66.880,35	20.262,00	27.895,12	46.988,90	153.727,25	522.781,30

Diversos	50 por 100 Plato Unico.....	54.977,30 Pesetas.
	20 por 100 de Tabacos.....	80.000 »
	10 por 100 Licencias de radio	466,35 »
	Tasas y donativos.....	12.582,20 »
	Multas.....	2.700 »
	Pendientes aplicación.....	3.001,40 »
	TOTAL.....	153.727,25 »

Santander, 30 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El jefe de Contabilidad (ilegible). — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible)

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES

Registro minero número 15.140

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Ortuella (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 19 de Diciembre de 1939, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y tres pertenencias de mineral de calcita, con el nombre de "Tomás", número 15.140, en el paraje Pedraja, Santa Cruz y La Rasa, del pueblo de Escobedo, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, que linda con las minas "Lobo" y "Caridad" por el Sureste.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo más Norte del lado Oeste de la mina "Caridad", en el cual existe un mojón de piedra cerca de la casa de don José Bustillo, en Escobedo, señalado con la marca C-3; desde éste mojón se medirán, en ángulo recto, dirección Norte, 100 metros, colocando la estaca número 1; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la número 2; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la número 3; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la número 4; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la número 5; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la número 6; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la número 7; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la número 8; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la número 9; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la número 10; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la número 11; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocando la número 12; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 400 metros, colocando la número 13; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la número 14; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 200 metros, colocando la número 15; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la número 16; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 100 metros, colocando la número 17; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la número 18; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 100 metros, colocando la número 19; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 300 metros, colocando la número 20, y desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 200 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida. Estos rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente pu-

blicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente Legislación de Minas.

Santander, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Derechos de inserción: 89,75 pesetas.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Joaquín Gómez Maza, vecino de Rasines, solicita la inscripción en los Registros de Aprovechamiento de Aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando, por compra a don Prudencio Peña Gutiérrez, del río Ruhermosa, formado por los ríos Silencio y Sabín, en el sitio de La Ferreira, pueblo de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, destinado al accionamiento de un molino harinero de dos piedras o molares.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Rasines o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del doctor Casal, número 2, 3.^o

2615

Oviedo, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia.

Don Máximo Fernández-Cavada y López Calle, ingeniero, vecino de Las Bárcenas, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, solicita la inscripción en los Registros de Aprovechamiento de Aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que disfruta, por compra a sus hermanos don Benjamín don Félix y don León, del río Besaya, en términos de su vecindad, destinado actualmente a la producción de fuerza motriz para una fábrica de trefilería de alambre, riego de una finca y usos domésticos.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de San Felices de Buelna o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del doctor Casal, número 2, tercero.

2617

Oviedo, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Fernando de La Guardia.

Doña Aurora Sañudo Rodil, vecina de Santander, por sí y en nombre de sus hijas doña María Aurora y doña María del Carmen Gómez Sañudo, solicita la inscripción en los Registros de Aprovechamiento de Aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que, por herencia de su esposo y padre, vienen disfrutando del río Pas, en el pueblo de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos, destinado al accionamiento de dos molinos harineros, sitios en los lu-

gares del Rivero y de La Roza, llamados Volante o de Arriba o de Abajo.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de Piélagos o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del doctor Casal, número 2, tercero. 2618

Oviedo, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Fernando de La Guardia.

Don Joaquín Gómez Maza, vecino de Rasines, solicita la inscripción en los Registros de Aprovechamiento de Aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que, por compra a don Prudencio Peña Gutiérrez, viene disfrutando del río Ruhermosa, formado por los ríos Silencio y Sabín, en el sitio de El Martinete, pueblo de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, destinado al accionamiento de un molino harinero de dos piedras o ruedas.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de Rasines o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del doctor Casal, número 2, tercero. 2619

Oviedo, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Fernando de La Guardia.

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: S. A. José María Quijano.
Clase de aprovechamiento: Hidráulico para energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Cinco mil quinientos litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Besaya.

Término municipal en que radican las obras: Los Corrales de Buelna (Santander).

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo señalado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de la terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios o sus representantes. 2616

Oviedo, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia.

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Terminada la confección de la matrícula Industrial de esta capital para el próximo ejercicio de 1940, se hace público, por medio del presente anuncio, que queda expuesta en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas durante el plazo de diez días, para que durante dicho plazo puedan examinarla los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que entablen las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Santander, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 2642

MINAS. — CANON

Próximo a finalizar el ejercicio actual, y con objeto de no perjudicar los intereses de aquellos propietarios de concesiones mineras a quienes no se ha podido notificar directamente por desconocer su domicilio, a pesar de haberlo intentado esta oficina por medios reglamentarios, mediante oficio enviado a los alcaldes de los municipios de sus respectivas residencias, se advierte a los dueños, herederos, apoderados o representantes de las minas que a continuación se expresan, la obligación que tienen de efectuar el importe del canon del año actual hasta el 31 de Diciembre:

S. Minera M. Cajo, Bilbao; mina, Cajo y doña a Cajo"; 228,93 pesetas.

Pedro Bustillo, Bilbao; mina, "San Rafael"; pesetas, 390.

Antonio Zaparguanaga, Bilbao; mina, "doña a Guillermo"; 8,19 pesetas.

Ecequiel Sierra, Mioño; mina, "Juanita"; 124,80 pesetas.

Félix Herrero y P. Bozas, Bilbao; mina, "Chistera y Olvidada", 257,40 pesetas.

Emeterio G. Gutiérrez, Enmedio; mina, "Esperanza 2.^a y Esperanza 3.^a"; 338 pesetas.

Carlos Garrido, Miengo; mina, "Aurora"; 416 pesetas.

Manuel Lijarreta, Portugalete; mina, "Matilde y doña a Antón"; 71,68 pesetas.

Javier Arisqueta Pereira, Bilbao; mina, "Reinosa"; 312 pesetas.

Joaquín Franco, Madrid; mina, "Copper"; pesetas, 2.535.

Pasado el día arriba expresado sin haber hecho efectivo el canon correspondiente, se procederá, por ministerio de la ley, a declarar la caducidad de las minas, sin perjuicio de seguir el procedimiento ejecutivo hasta conseguir el cobro de las cuotas en descubierto.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, quienes se darán por notificados por el presente anuncio, preceptuado así por el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912.

Santander, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 2613

RECAUDACION DE HACIENDA DE SANTANDER

ZONA DE LA CAPITAL

Cédula de notificación y requerimiento

Don Francisco Jiménez Villa, instructor de procedimientos de la expresada Recaudación de Hacienda,

Hago saber: Que en expedientes que tramito en esta oficina, calle del Puente, número 1, primero, por débitos al Tesoro público, contra el delegado del Gobierno rojo, por la cantidad de setenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos; Gobernador civil rojo, por la cantidad de dos mil trescientas noventa y cinco pesetas y cincuenta y ocho céntimos; Consejería de Comercio, por la cantidad de trescientas setenta y cuatro mil doscientas cincuenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos; Dirección general de Abastecimientos Asturias y Santander, por la cantidad de ciento dieciséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con cinco céntimos; Dirección de Abastecimientos del Frente Popular, por la cantidad anteriormente citada; Dirección general de Industrias, por la cantidad de ciento nueve mil trescientas trece pesetas y sesenta y dos céntimos, y Dirección general de Comercio, por la cantidad de cuatro millones novecientas siete mil ochocientos setenta y ocho pesetas con setenta céntimos, todas ellas dependientes del que fué Gobierno rojo, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en el recargo de apremio al deudor comprendido en la presente certificación, el cual consta de un solo grado, consistente en un diez por ciento, durante el plazo de diez días, previo requerimiento que hará el ejecutor; transcurrido este plazo, será exigible, en todo caso, el veinte por ciento, conforme a lo prevenido en los artículos 131 y 134 del citado Estatuto. Hágase el cargo, con factura duplicada, al recaudador de la capital para su tramitación.—Santander, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El tesorero (firma ilegible).—Hay un sello que dice: "Tesorería de Hacienda.—Santander."

Que las cantidades perseguidas y por las cuales se les requiere de pago deberán ser abonadas en esta oficina dentro del término de diez días, con el recargo del diez por ciento, pasado el cual se procederá a la traba de los bienes que los mismos pudieran poseer.

Y para cumplimiento de lo expresamente dispuesto en los artículos 152 al 154 del vigente Estatuto de Recaudación, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—F. Jiménez Villa. 2641

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN MIGUEL DE LUENA

El día 4 del próximo mes de Enero, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta o vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la misma, la siguiente subasta:

40 hayas, del monte Valosa y otros, del pueblo de San Miguel, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañadas del resguardo de haber depositado el 5 por 100 en concepto de fianza provisional, la cédula personal del proponente y el poder notarial si acudiera a la subasta en representación de otra persona; la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la subasta.

El pliego de condiciones económicas por que ha de regirse esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, y el de facultativas, el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 134.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que se acompaña, ofrece a la Junta vecinal de San Miguel de Luena la cantidad de... (en letra) pesetas por la subasta de 40 hayas del monte Valosa y otros, de este pueblo, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

Fecha y firma del proponente

San Miguel de Luena, Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Saturnino Lucio. 2676

Derechos de inserción: 33 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de don Jesús Gutiérrez Lanchares, se presentó demanda incidental de pobreza contra la herencia yacente de doña María Gutiérrez del Campo, en la cual demanda recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de don Jesús Gutiérrez Lanchares, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, y defendido por el letrado don Miguel Ángel Fernández, contra la herencia yacente de doña María Gutiérrez del Campo y el señor abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar, sin que haya comparecido en estas actuaciones la representación de la herencia yacente de la doña María Gutiérrez del Campo; y

Fallo: Que estimando, como debo estimar, las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por el actor don Jesús Gutiérrez Lanchares, debo de declararle y le declaro pobre en sentido legal para que, en su propio nombre y derecho, pueda litigar con tal beneficio en juicio de menor cuantía contra la herencia yacente de doña María Gutiérrez del Campo, y, en tal sentido, se le defenderá y ayudará, gozando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase y sin perjuicio de que en su día cumpla con las obligaciones y deberes que le imponen los artículos 36 y 39 de la Ley Rituaria Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado)."

Y para notificar la sentencia que se inserta a la herencia yacente de doña María Gutiérrez del Campo, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Santander a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 2639

Sección de Administración Municipal

Alcaldía de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 11 del actual, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y comerciantes de las calles adyacentes al primer trozo del Paseo de Pereda beneficiados por las obras de urbanización ejecutadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal a 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Aurelio Gómez Lambert. 2589

Ayuntamiento de POLACIONES

El censo de los individuos sujetos a la Prestación Personal a favor del Estado se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso.

Polaciones, 8 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario provisional, Angel Sierra. 2578

Don Juan de la Madrid Rada, alcalde de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 26 de Noviembre retro-último, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de mil novecientas veinte pesetas, con imputación a varios capítulos del Presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de diferencia en más del sueldo del médico y alguacil; reintegro del libro de actas y alquiler de casa de los maestros.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Polaciones a 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan de la Madrid. 2579

Ayuntamiento de UDÍAS

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar de la fecha, los padrones de contribución de Edificios y solares y de Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Udías, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, E. García. 2590

Ayuntamiento de REOCÍN

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo se hallan expuestas al público, durante el mismo plazo, las Ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios e impuestos que figuran en dicho Presupuesto.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Reocín, 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde (ilegible). 2591

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, el censo de la Prestación Personal del Estado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Pas, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Andrés Diego. 2592

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Andrés Diego. 2593

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Relación de las personas que forman la plantilla de empleados de este Ayuntamiento:

Administrativos.—1. Secretario; 2. Depositario; 3. Auxiliar.

Facultativos.—4. Médico de Asistencia Domiciliaria; 5. Inspector farmacéutico municipal; 6. Inspector de Sanidad Pecuaria; 7. Practicante; 8. Matrona.

Subalternos.—9. Portero del Ayuntamiento; 10. Vigilante de arbitrios; 11. vigilante de arbitrios.

Santillana del Mar, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde (ilegible). 2596